

C.A. de Temuco

Temuco, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

PRIMERO: Que la Defensora Penal Pública Alejandradeduce recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2023 del Juzgado de Garantía de Carahue, por la cual se condena a _____ a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, más las penas accesorias de suspensión para cargos u oficios públicos por el tiempo de la condena, como autor del delito de conducción sin licencia de conducir, cometido en la comuna de Carahue, el día 30 de mayo de 2023, previsto y sancionado en el artículo 194 de la Ley de Tránsito 18.290, sin concederle pena sustitutiva alguna, por estimar que no cumple con los requisitos de los artículos 8°, 11 y 15 de la Ley 18.216.

SEGUNDO: Que la recurrente manifiesta que respecto del sentenciado concurren todos y cada uno de los requisitos de los artículos 1, 10 y 11 de la Ley 18.216, que hacen procedente que se acoja su petición subsidiaria de otorgar a su representado la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Sostiene, en primer lugar, que la condena impuesta no supera los trescientos días de privación de libertad; que su representado cuenta con domicilio fijo y conocido en la ciudad de Carahue; que se encuentra inserto en el mundo laboral debido a que está contratado como repartidor en una empresa de transportes; que cuenta con arraigo familiar, siendo el jefe de hogar que sostiene a su pareja y sus dos hijas. Finalmente, agrega que su defendido obtuvo licencia profesional para conducir.

TERCERO: Que señala, además, que todos los antecedentes referidos dan cuenta de su actitud de reinsertarse en la sociedad y de abandonar el ánimo delictivo, no avizorándose de qué manera el cumplimiento efectivo de la pena impuesta pueda permitir alcanzar, de mejor manera, los fines de la misma. Por el contrario, afirma, la concesión de una pena sustitutiva ayudará a la reinserción del sentenciado, más aún cuando actualmente se encuentra trabajando y sosteniendo a su familia.

CUARTO: Que de la hoja de vida de conductor acompañada por la apelante aparece que, desde el 15 de septiembre de 2023, el sentenciado cuenta con licencias de conducir A 2; A 4 y B, por lo que teniéndose presente que los delitos por los que ha sido condenado anteriormente dicen relación con la conducción de vehículo sin licencia profesional, la obtención de este documento es un antecedente que permite a esta Corte presumir que el condenado cuenta ahora con herramientas para reinsertarse en la sociedad y, además, que la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos de esta especie.

QUINTO: Que, por lo expuesto, resulta procedente acoger el recurso de apelación interpuesto y sustituir la pena privativa de libertad impuesta a Felipe Alejandro Barriga Ramírez por la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Por estas consideraciones y vistos además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 35 de la Ley N° 18.216; SE REVOCA en lo apelado la sentencia de fecha 19 de octubre de 2023 del Juzgado de Garantía de Carahue dictada en la causa R.I.T. ____--K y en su lugar se declara que se sustituye la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al condenado _____ por la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, por el tiempo de duración de la condena.

Acordada la presente decisión con el voto en contra del Ministro Sr. José Héctor Marinello Federici quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada por estimar que el sentenciado no cumple con las exigencias que impone el artículo 8 letra c) de la Ley N° 18.216.
Redacción del abogado integrante Fernando Cartes Sepúlveda.

Devuélvase.

N°Penal-1551-2023 (pvb).